



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**DEMANDA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 50 001 31 05 003 2019 00295 00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO ANDRÉS BUTRAGO  
**DEMANDADA:** FRONT OFFICE ENGLISH CENTER

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, dicha representante solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy, en consideración a que el representante legal de la entidad se encuentra fuera del perímetro urbano de Villavicencio y no tiene acceso a conectividad para la citada audiencia.

En atención a que el Despacho no desconoce que la situación de confinamiento generó la implementación de la virtualidad en el trámite judicial, que no es dable presumir que todos los sujetos procesales tengan acceso a las herramientas tecnológicas que ello conlleva, en especial para la práctica de las respectivas audiencias; en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se accederá por única vez a la aludida solicitud, toda vez que dicha situación se enmarca dentro de las situaciones previstas en el art. 77 del C.P.L. y S.S.

No obstante, se requerirá a la parte pasiva para que, en la nueva fecha, tome las medidas pertinentes y eficaces que permitan su participación en la diligencia, por lo que desde ya se indica que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

En consecuencia, el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **viernes 6 de noviembre de 2020** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., según lo precisado en proveído anterior

**SEGUNDO: CONMINAR** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.*

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**